

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.749 · 1996

PARQUES NACIONALES

Boletín Oficial, 6 de enero de 1997 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Parques Nacionales

Ley 24.749

Acéptase la cesión efectuada por la Provincia de Córdoba al Estado Nacional, de un área, creándose el Parque y Reserva Nacional 'Quebrada del Condorito'.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio celebrado con fecha 22 de diciembre de 1994 entre la Nación Argentina y la Provincia de Córdoba, representadas por el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba respectivamente, que se anexa y forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Acéptase la cesión efectuada por la Provincia de Córdoba al Estado Nacional de la jurisdicción y dominio eminente sobre un área de propiedad de particulares de aproximadamente 40.000 hectáreas, cuya identificación catastral figura en el anexo I del convenio citado en el artículo anterior que integra la ley provincial 8486.

ARTÍCULO 3°. Acéptese las condiciones y plazos bajo los cuales la Provincia de Córdoba mediante el convenio y ley provincial mencionada, cede su jurisdicción al Estado Nacional sobre la porción de su territorio a que hace referencia el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4°. Cumplidos los extremos exigidos por los artículos 1º , 2º, 3º y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional 'Quebrada del Condorito', el cual a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada ley, de monumentos naturales, parques nacionales y reservas nacionales.

ARTÍCULO 5°. Declárase de utilidad pública el área individualizada por el anexo I del convenio citado en el artículo 1º y aprobado por la ley provincial 8486. La autoridad de aplicación de la ley 22.351, promoverá su compra o en su caso el juicio de expropiación ante los tribunales federales competentes. En ambos supuestos deberá tomar intervención el Tribunal de Tasaciones de la Nación a los fines previstos por la ley 21.626 y sus reglamentos.

ARTÍCULO 6°. Los límites propuestos podrán ser objeto de modificaciones que resulten como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura que deberán efectuarse sobre el terreno.

ARTÍCULO 7°. Quedarán a cargo del Estado Nacional todas las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, con cargo al presupuesto general de la Nación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Parques Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).